Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer

Observaciones finales sobre el informe periódico inicial   
de Montenegro

Adición

Información proporcionada por Montenegro para dar seguimiento a las observaciones finales[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 10 de febrero de 2014]

I. Introducción

Montenegro se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) como parte del proceso de sucesión. De conformidad con el artículo 18 de la Convención, los Estados partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años. En el caso de Montenegro, el plazo para la presentación de ese informe vencía el 23 de octubre de 2007, es decir, un año después de la entrada en vigor de la Convención.

El informe inicial fue preparado por el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías y aprobado por el Gobierno el 25 de febrero de 2010, y se presentó a continuación al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En el informe se exponen las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por Montenegro en 2006-2009 en relación con los 16 artículos de la Convención.

Por lo tanto, el informe inicial se presentó al Comité en mayo de 2010.

El Comité examinó el informe inicial de Montenegro ([CEDAW/C/MNE/1](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/MNE/1)) en las sesiones 1002a y 1003a, celebradas el 6 de octubre de 2011 ([CEDAW/C/SR.1002](http://undocs.org/sp/CEDAW/C/SR.1002) y 1003). El Comité expresó su reconocimiento al Estado parte por su informe inicial, que era detallado y seguía en general las directrices del Comité para la preparación de los informes. Además, expresó su satisfacción por la aprobación, desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte, de varias medidas legislativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, entre ellas la Ley de igualdad de género, la Ley de prohibición de la discriminación, la Ley sobre el Protector de los derechos humanos y las libertades, la Ley de protección contra la violencia doméstica, las enmiendas al Código Penal, etc., así como el establecimiento de diferentes mecanismos y políticas institucionales para la mejora de la condición jurídica y social de la mujer.

Tras destacar los aspectos positivos, el Comité recordó la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención e incluyó en sus observaciones finales recomendaciones en el ámbito de las esferas prioritarias que han de aplicarse antes del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité invitó a Montenegro a centrar su atención en determinadas esferas y a incluir información sobre las actividades y los resultados en el próximo informe.

El Comité pidió al Estado parte que proporcionara, en el plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 19 y 23, relativas a la violencia contra la mujer, la trata y explotación de la prostitución y la participación en la vida política y pública.

En lo que respecta a esta obligación y a la presentación del informe al Comité para fines de 2013, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en cooperación con las instituciones estatales competentes (el Ministerio de Educación y la Oficina de lucha contra la trata de personas), preparó las respuestas a las recomendaciones 19 a 23.

En su 24º sesión, celebrada el 27 de diciembre de 2013, el Comité de igualdad de género del Parlamento de Montenegro examinó el informe y expresó su acuerdo con su contenido con la recomendación de que se modificara el punto 22 relativo a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el Parlamento, teniendo en cuenta el hecho de que todavía no se había logrado el consenso con respecto a la garantía de cuotas para el sexo menos representado.

II. Información por escrito sobre las medidas adoptadas   
para aplicar las recomendaciones del Comité que figuran   
en los párrafos 19 y 23

19. Violencia contra la mujer

a) Velar por que todas las denuncias de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas sean investigadas en forma efectiva y por que sus autores sean procesados y condenados con penas proporcionadas a la gravedad de sus delitos

La Ley de protección contra la violencia doméstica, que regula el ámbito de la violencia en el hogar, entró en vigor en agosto de 2010. Por violencia en el hogar, en el sentido con que se emplea en la presente Ley, se entenderá la omisión o comisión por un miembro de la familia de actos que constituyen violación física, psicológica, sexual o económica, o que atentan contra la salud mental y la paz de otro miembro de la familia, independientemente del lugar donde se haya producido el acto de violencia. La ley prevé la protección de las víctimas a través de un procedimiento de faltas y cinco órdenes de protección, a saber: expulsión de la residencia, orden de alejamiento, prohibición del acoso y el acecho, tratamiento obligatorio de adicciones y terapia psicosocial obligatoria. Se prevén medidas de emergencia en las actuaciones relacionadas con la protección contra la violencia y el derecho a asistencia letrada psicosocial, así como a la protección social y la atención médica. También se establece la obligación de la policía, la entidad a cargo de las faltas, el ministerio público, el Centro de Bienestar Social y otras instituciones de bienestar social e infantil de prestar un apoyo pleno y coordinado a las víctimas de la violencia.

Se firmó en noviembre de 2011 un Protocolo de Conducta entre todas las instituciones pertinentes en que se prevén formas de cooperación mutua en los casos de violencia en el hogar. A ese respecto, se han creado a nivel local 10 equipos multidisciplinarios que prestan ayuda a las víctimas de la violencia en el hogar de conformidad con la Ley de protección contra la violencia doméstica. Los equipos están instalados en 10 centros de bienestar social.

Desde la aprobación de la Ley de protección contra la violencia doméstica en 2010 ha aumentado el número de casos denunciados de violencia en el hogar y contra la mujer. Esto implica claramente que la Ley se aplica en la práctica. Es importante señalar el aumento del número de denuncias de faltas menores, en tanto que disminuyó el número de delitos penales. La intención de la aprobación de la Ley especial era en efecto proporcionar protección rápida y eficiente a las víctimas.

A fin de ilustrar este punto, se proporcionan estadísticas de las instituciones pertinentes correspondientes a 2011 y 2012:

En 2012, la **Dirección de Policía** registró 154 (232)[[2]](#footnote-2) delitos de violencia en el hogar, lo que, en comparación con el año anterior, representa una disminución de 33,6%. (154 (228)). Se han presentado al Ministerio Público denuncias penales con respecto a 160 (230) personas, de las cuales el 94% eran hombres. Las víctimas de la violencia en el hogar eran 162 (257), de las cuales 121 (193) eran mujeres y 6 (22) menores de edad. Durante 2012, hubo 945 denuncias de faltas cometidas por 972 perpetradores, 786 de los cuales eran hombres. Hubo en total 1.015 personas víctimas de la violencia en el hogar, de las cuales 628 eran mujeres, 318 hombres y 40 menores.

En 2012, se plantearon ante los **tribunales de faltas** 907 causas con arreglo a la Ley de protección contra la violencia doméstica, de las cuales se completaron 686, o 75,63%. Los resultados fueron como sigue: 282 multas, o 41,10%; 67 penas de prisión, o 9,76%; 74 libertades condicionales, o 10,78%; 72 advertencias, o 10,49%; 10 medidas únicas, o 1,45%; 13 desestimaciones, o 1,89%; 6 medidas educativas, o 0,87%; 8 rechazos, o 1,16 ℅, y 154 liberaciones, o 37,02%. Durante el período mencionado se tomaron 203 medidas de protección, de las cuales 10 eran simples y 193 combinadas con penas: 45 órdenes de alejamiento; 41 tratamientos obligatorios de adicciones; 13 terapias psicosociales obligatorias; 27 expulsiones del lugar de residencia; 73 prohibiciones de acoso y acecho; 3 terapias psicosociales obligatorias y, en un caso en que el autor era un ciudadano extranjero, se dictó una orden de expulsión del territorio de Montenegro.

En 2011, los **tribunales de primera instancia** en Montenegro dictaron 127 sentencias condenatorias contra 141 personas por el delito de violencia doméstica con arreglo al artículo 220 del Código Penal, como sigue: 40 penas de prisión de 30 días hasta un año y dos meses; 69 sentencias de libertad condicional de 30 días de prisión y libertad condicional de entre un año y un año y dos meses y sentencias de prisión y libertad condicional durante dos años; 12 penas de multa de entre 300 y 1.200 euros; 8 medidas de seguridad; 1 advertencia del tribunal y 2 medidas educativas.

Se dictaron hasta el 1 de julio de 2012 en los **tribunales de primera instancia** de Montenegro 46 sentencias condenatorias contra 50 personas por el delito de violencia doméstica con arreglo al artículo 220 del Código Penal, como sigue: 16 penas de prisión de entre 30 días y cuatro meses; 29 condenas de 30 días de prisión y un año en régimen de libertad condicional, y de un año de prisión y 2 años en régimen de libertad condicional; 2 penas de multa, una de 500 euros y otra de 1.200 euros; 1 medida educativa; y 2 medidas de seguridad.

b) Dar formación obligatoria a los jueces, a los fiscales y a los agentes de policía sobre procedimientos normalizados para atender a las víctimas, teniendo en cuenta las cuestiones de género, y sobre la aplicación de órdenes de protección con arreglo a la Ley de protección contra la violencia doméstica; acelerar la aprobación de reglamentos para la aplicación de la ley, y determinar las deficiencias existentes en la aplicación de las órdenes de protección en los procedimientos penales

En lo que respecta a la capacitación de los profesionales de las instituciones pertinentes, como la policía, el poder judicial, los centros de bienestar social y el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en el marco del programa de igualdad entre los géneros en virtud del Instrumento de Preadhesión a la Unión Europea de 2010, realizado en colaboración con el PNUD y con el apoyo financiero de la Unión Europea, se organizaron en 2012 y 2013 varios cursos de capacitación en materia de sensibilización sobre las cuestiones de género para funcionarios que se ocupan de casos de violencia doméstica.

Con el fin de continuar la educación y la sensibilización de los funcionarios profesionales sobre la cuestión de la violencia doméstica, se organizó en 2012 un curso de capacitación de cinco días de duración para 20 instructores sobre la aplicación del Protocolo por la policía y los centros de bienestar social. El objetivo era asegurar por parte de todos los agentes de policía, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes un enfoque normalizado en cuanto a la protección y el apoyo de las víctimas de la violencia. Todos los instructores recibieron certificados tras la conclusión exitosa de la capacitación.

Los instructores capacitados han iniciado ya el proceso de capacitación de los agentes de policía y los profesionales en todos los centros de bienestar social. En noviembre y diciembre de 2012, se organizaron 11 cursos de capacitación en 10 ciudades con 220 participantes. El objetivo de la capacitación era familiarizar a los agentes de policía y el personal de los centros de bienestar social y los servicios de salud con la aplicación del Protocolo de Conducta en los casos de violencia doméstica y los principios de la cooperación intersectorial, despertar la conciencia sobre las cuestiones de violencia doméstica y asegurar la familiaridad con los principios aplicables al trabajo con las víctimas.

Durante cuatro sesiones de capacitación, dos de las cuales se celebraron en Podgorica (en los municipios de Podgorica, Danilovgrad, Cetinje y Kolasin), una en Bar (para los municipios de Bar y Ulcinj) y una en Kotor (para los municipios de Budva, Kotor y Tivat), recibieron capacitación unos 80 agentes de policía y representantes de centros de bienestar social y servicios de salud. Las actividades de capacitación se llevaron a cabo en el marco del programa de igualdad entre los géneros en virtud del Instrumento de Preadhesión de 2010, en cooperación con tres organizaciones no gubernamentales femeninas, la línea telefónica especial SOS de Nikšić para mujeres y niños víctimas de la violencia y el Centro para los derechos de la mujer. En 2013, se llevó a cabo en el marco del mismo programa la capacitación del poder judicial y los tribunales de faltas, así como de los miembros de equipos multidisciplinarios de diez ciudades en donde se han establecido.

Con respecto a la aprobación de reglamentos, de conformidad con la Ley de protección contra la violencia doméstica, el Ministerio del Interior aprobó el Reglamento sobre el contenido y la forma detallados de las órdenes de expulsión o prohibición de regresar a la residencia, que se publicó en el Boletín Oficial Nº [42/12](http://undocs.org/sp/A/RES/42/12) de 31 de julio de 2012. Se finalizó además y se publicó en el Boletín Oficial Nº [50/13](http://undocs.org/sp/A/RES/50/13) de 10 de octubre de 2013 la Ordenanza sobre el método detallado de determinación y aplicación de medidas de protección y tratamiento psicosocial obligatorio.

Se mejoraron en la enmienda del Código Penal de agosto de 2013 las disposiciones relativas a las medidas de protección con la introducción de dos nuevas disposiciones relativas a las órdenes de alejamiento en que se establece que “con respecto al perpetrador o los perpetradores de abusos sexuales, violencia en el hogar, incesto, producción, posesión y distribución no autorizadas de estupefacientes, el tribunal podrá imponer una orden de alejamiento a la persona o grupo de personas o en situaciones en que exista el riesgo de que el delincuente pueda volver a cometer el mismo delito” y, con respecto a la expulsión de la residencia, que “el tribunal dictará una orden de expulsión de la residencia del perpetrador o perpetradores de violencia en el hogar si existe el riesgo de que el delincuente vuelva a cometer el mismo delito”.

c) Prestar a las mujeres víctimas de violencia una asistencia y una protección adecuadas, especialmente mediante su rehabilitación psicosocial y la creación de un número suficiente de albergues financiados por el Estado parte, así como mediante la financiación de las ONG que ayudan a las víctimas

Con arreglo a la Ley de protección contra la violencia doméstica, el Centro de Bienestar Social u otras instituciones de asistencia social y protección de la infancia, las instituciones de salud, y otros órganos e instituciones que se ocupan de la protección deberán ofrecer sin demora protección y asistencia a las víctimas en el ámbito de su jurisdicción. Estos órganos e instituciones están obligados a satisfacer todas las necesidades de las víctimas y permitirles el acceso a todas las formas de asistencia y protección. La Ley establece un plan de asistencia a las víctimas de manera que el Centro de Bienestar Social pueda establecer un equipo de expertos integrado por representantes del Centro, los órganos y organismos del gobierno local, la policía, organizaciones no gubernamentales y expertos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la familia. Se establecerá un plan de asistencia a las víctimas y las actividades deberán coordinarse de conformidad con sus necesidades y preferencias. El plan de asistencia a las víctimas incluye las medidas que habrán de adoptarse de conformidad con las leyes relativas a la protección social e infantil. Si la víctima es un niño, el plan de asistencia a las víctimas también incluirá medidas para proteger al niño de conformidad con las disposiciones que rigen las relaciones familiares. A fin de poner en práctica estas actividades, el equipo de profesionales puede impartir capacitación a otros órganos, instituciones y organizaciones que se ocupan de la protección.

Hay en Montenegro tres centros de acogida para mujeres y niños víctimas de violencia administrados por organizaciones no gubernamentales de la mujer (Podgorica, Nikšić y Pljevlja) y una institución pública, Bijelo Polje, que prestan asistencia a las familias en que hay mujeres y niños víctimas de violencia. Con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer —25 de noviembre— en 2012, la Secretaría de Bienestar Social en Podgorica, la capital, y la ONG Women’s Safe House abrieron un albergue para víctimas de la violencia doméstica, como continuación de las actividades previstas en el Memorando de Entendimiento firmado el 11 de octubre de 2012, para la prestación de servicios de apoyo a las víctimas de violencia en el hogar. Hay así en Podgorica una instalación asignada temporalmente a la ONG Women’s Safe House. Con el fin de mejorar la protección de las mujeres y los niños víctimas de la violencia, la ONG SOS Hotline, en colaboración con el municipio de Nikšić, puso en marcha en 2010 una iniciativa para la construcción de un albergue para mujeres y niños víctimas de la violencia. El municipio de Nikšić aportó el terreno y la construcción se encuentra en su fase final. Además, en 2012 se equipó y se abrió un albergue para mujeres y niños víctimas de la violencia en Pljevlja, administrado por la ONG Bona Fide. Las instituciones del Estado también proporcionaron equipo para el albergue. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para establecer una cantidad suficiente de servicios para mujeres y niños víctimas de la violencia, teniendo en cuenta la cobertura regional.

d) Realizar investigaciones y recopilar datos estadísticos completos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por sexo, edad y relación entre la víctima y el agresor; analizar a fondo las investigaciones y los datos estadísticos, y utilizarlos para proyectar políticas y medidas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres

Con arreglo a la Ley de protección contra la violencia doméstica, el registro de denuncias de incidentes de violencia, víctimas, perpetradores, órdenes de protección concedidas, así como de otras medidas de protección y asistencia está a cargo de los órganos e instituciones pertinentes (policía, tribunal de faltas, ministerio público, Centro de Bienestar Social y otras instituciones dedicadas al bienestar social y de los niños y a la prestación de servicios de salud), de conformidad con sus respectivas facultades, y se proporciona al Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías

Además de las estadísticas oficiales, en el marco del programa de igualdad entre los géneros en virtud del Instrumento de Preadhesión de 2010, se llevó a cabo en asociación con el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías y el PNUD una encuesta sobre la violencia en el hogar. El propósito del estudio era poner de relieve la percepción, la intensidad y las formas de violencia doméstica y violencia contra las mujeres en Montenegro a fin de hacer frente a la situación y adoptar las medidas apropiadas para combatir y prevenir este fenómeno. El estudio ha sido también una importante fuente de información para la realización de actividades sobre el terreno encaminadas a establecer un sistema eficaz de protección de las víctimas de violencia doméstica y la adopción de medidas para luchar contra la violencia en el hogar. La encuesta sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en Montenegro se realizó utilizando varios métodos diferentes (análisis secundarios, métodos de investigación cualitativos y cuantitativos, estudios de casos) con el fin de conocer mejor el problema y obtener más datos objetivos.

Entre los resultados del estudio cabe citar los siguientes: “una de cada tres personas en Montenegro no está dispuesta a denunciar la violencia doméstica. Uno de cada cuatro personas en Montenegro considera que la víctima es responsable de la violencia porque “la causó por sus actos”. Las víctimas de la violencia en el hogar son, por lo general, las mujeres y los niños, mientras que los hombres son identificados como los autores. La encuesta, que se realizó sobre una muestra de 1.103 encuestados en 17 municipios de Montenegro, demuestra que los montenegrinos no están suficientemente familiarizados con las responsabilidades de las instituciones que se ocupan de la protección de las víctimas de la violencia. Además, una de cada tres personas en Montenegro no estaría dispuesta a denunciar los casos de violencia doméstica debido a la falta de confianza en la eficacia de las instituciones, el temor, la interpretación patriarcal de las relaciones familiares y la falta de fe en que es posible poner fin al problema de la violencia en el hogar. El estudio sirvió como base para la planificación futura de las políticas en esta esfera, en particular para la determinación de las medidas para luchar contra la violencia contra la mujer como parte del Plan de acción para la igualdad entre los géneros, aprobado en enero de 2013 como documento de política del Gobierno en este ámbito.

e) Fijar un plazo para la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la represión de la violencia contra las mujeres y de la violencia doméstica (2011)

La Ley de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la represión de la violencia contra las mujeres y de la violencia doméstica fue aprobada por el Parlamento de Montenegro el 1º de marzo de 2013. Montenegro fue así uno de los primeros países en ratificar este importante tratado internacional.

20. Trata y explotación de la prostitución

a) Revisar la política en materia de sentencias en los casos de trata y dar formación obligatoria a los jueces, a los fiscales y a los agentes de policía sobre la aplicación apropiada del artículo 444 del Código Penal y de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de protección de testigos sobre la protección de los testigos

Montenegro ha adoptado e incorporado en su marco legislativo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y los dos Protocolos (el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

El artículo 9 de la Constitución de Montenegro establece que los tratados internacionales ratificados y publicados y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional son parte integrante del ordenamiento jurídico interno, tienen primacía sobre la legislación nacional y se aplicarán cuando difieran de la legislación nacional. De conformidad con la Constitución, la vida humana es inviolable. Se garantiza la dignidad y la seguridad de la persona y se prohíben todas las formas de trata de personas y de niños.

Las normas principales para el castigo y el enjuiciamiento de la trata de seres humanos son el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

El artículo 444 del Código Penal define las siguientes formas de este delito: explotación laboral, explotación sexual, comercial y mendicidad, extracción de órganos para trasplantes, utilización en conflictos armados, comisión de delitos y esclavización de una persona, mientras que el artículo 445 define el delito de trata de niños.

La forma básica del delito de trata de personas acarrea una pena de prisión de uno a diez años; si se comete contra un menor se castiga con prisión de tres años como mínimo, y hasta 20 años de prisión si la persona muere como consecuencia de la trata. Si el delito ha sido cometido de manera organizada, se castiga con una pena de prisión de diez años como mínimo, y hasta un máximo de 20 años.

De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa, se introdujeron en el Código Penal las siguientes enmiendas, que entraron en vigor en agosto de 2013:

– Se introdujo la definición de víctima. La víctima es una persona a quien, a raíz de un acto ilícito previsto en la ley como delito penal, se causan sufrimientos físicos o mentales o daños a su propiedad, o que es objeto de una violación de sus derechos humanos y libertades;

– Se ha descrito en forma más detallada el delito de trata (artículo 444)[[3]](#footnote-3) y se han introducido la esclavitud y las relaciones similares a la esclavitud y el tráfico a los efectos contraer un matrimonio ilegal, y la forma grave contenida en el párrafo 3 si el delito ha sido cometido por un funcionario público contra un menor; se introdujo una disposición por la que se elimina un posible dilema al establecer que el consentimiento de la víctima de la trata no excluye el delito (párrafo 10);

– Además, el delito de trata de niños con fines de adopción (artículo 445) se ha hecho extensivo a los menores de edad (de 14 a 18 años), de modo que ofrece actualmente una protección más amplia contra la trata de menores;

– Se han introducido dos nuevos delitos penales, “el tráfico de órganos humanos” y “la publicidad sobre el tráfico de órganos humanos”.

Para establecer un sistema de buena calidad para la lucha contra la trata de personas es preciso asegurar la capacitación y la educación permanentes de los profesionales en las instituciones pertinentes. Se establecieron en consecuencia las siguientes instituciones especializadas: el Centro de Formación Judicial y la Dirección de Recursos Humanos. Además, a partir de 2006 la trata de seres humanos se estudia en una dependencia separada de la Academia de Policía. En el plano institucional se han llevado a cabo una serie de programas de capacitación para policías, jueces, fiscales, personal militar, educadores, trabajadores sociales y de salud, representantes de servicios de inspección y otros grupos pertinentes (trabajadores del sector de turismo, estudiantes de escuelas empresariales, alumnos de las escuelas secundarias y primarias, representantes de las poblaciones vulnerables y personas en los centros de acogida para niños. Para la realización de esas actividades se contó con un importante apoyo de representantes de organizaciones internacionales y no gubernamentales.

El Centro de Formación Judicial organizó varios cursos de capacitación en los principales institutos de justicia penal y en las entidades dedicadas a los casos de trata de seres humanos. En 2012, el Centro organizó 10 cursos de capacitación, seminarios y conferencias en las que participaron 94 representantes de las autoridades judiciales. Durante el primer semestre de 2013, el Centro organizó dos sesiones de capacitación para 60 participantes de las principales instituciones de justicia penal, en que se concentró la atención en los casos de trata de personas y en particular en la delincuencia transnacional organizada.

b) Intensificar la formación de los funcionarios de inmigración y de otros funcionarios policiales y judiciales sobre la pronta identificación de las víctimas (potenciales) de la trata, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata, como las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias, las mujeres desplazadas y las niñas no acompañadas o niñas de la calle

La Oficina gubernamental de lucha contra la trata de personas, en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Montenegro (OSCE), organizó el 6 de julio de 2013 un taller de un día de duración en el que se elaboró una lista de indicadores para la pronta identificación de las víctimas de la trata. La lista de indicadores se publicó en forma de tarjetas y se distribuyó a los representantes de las fuerzas del orden encargadas de la lucha contra la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de este delito, los representantes de la sociedad civil y las organizaciones internacionales. En cooperación con la organización no gubernamental norteamericana “Fair girls” y la ONG “Lobby de Mujeres de Montenegro”, la Oficina organizó en mayo de 2013 un taller de capacitación de dos días de duración destinado a trabajadores sociales y sanitarios y representantes de la policía y las autoridades locales en las regiones meridional y central sobre el tema “Fortalecimiento de la capacidad de las fuerzas del orden para identificar a las víctimas de la trata de personas y niños de la población romaní y egipcia”. Los representantes de las instituciones citadas organizaron en julio la misma actividad de capacitación en el norte de Montenegro. La formación culminó con éxito con la participación de un total de 22 funcionarios de los centros de bienestar social, 16 funcionarios de los centros de salud, nueve especialistas en atención médica de urgencia, 18 representantes de la policía, nueve empleados de los gobiernos locales y dos empleados de la Oficina.

En diciembre de 2012, como parte de sus actividades ordinarias, el Departamento para la igualdad entre los géneros preparó e imprimió la publicación denominada “Matrimonio forzado - confesiones de mujeres romaníes y egipcias en Montenegro” y produjo una película documental sobre la cuestión del matrimonio precoz y el matrimonio forzado de las mujeres romaníes y egipcias. Se filmó la película titulada “Pesadilla” en el marco del proyecto “Fin de la trata de personas” de la ONG Lobby de Mujeres de Montenegro, financiada en parte con cargo al presupuesto del Estado.

Se organizaron al mismo tiempo varios seminarios con la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las mujeres romaníes y egipcias con el fin de fortalecer la red de organizaciones no gubernamentales de mujeres romaníes que luchan contra los matrimonios precoces y forzados en la población romaní y egipcia.

La Oficina de lucha contra la trata de personas supervisa continuamente las actividades previstas en la estrategia para hacer frente a la cuestión de las personas desplazadas en Montenegro y el Plan de acción para su aplicación, prestando especial atención al campamento de refugiados en Vrela Ribnicka.

En 2012, la Cruz Roja organizó en el “Club de la Juventud” una serie de conferencias sobre el tema de la trata de seres humanos y niños en el asentamiento de refugiados de Vrela Ribnicka.

Representantes de la policía asistieron en 2012 a las siguientes actividades de capacitación:

– Se realizó del 11 al 15 de junio de 2012 en la Academia de Policía de Danilovgrad un seminario titulado “El tráfico y la trata de personas”, organizado por la Misión de la OSCE y la Academia de lucha contra las drogas y la delincuencia TADOK de Turquía para 18 participantes de la policía, la administración de aduanas y la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos.

– Como parte del proyecto del Instrumento de Ayuda de Preadhesión 2009 organizado por la Comisión Europea en el marco del componente I “Fortalecimiento de la capacidad de la policía en la lucha contra la delincuencia organizada”, la Academia de Policía analizó la cuestión de la trata de personas durante un período de cinco días (a finales de junio de 2012).

En el primer semestre de 2013, los agentes de la policía de fronteras y del Departamento de lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, el Departamento de la policía criminal encargado de vigilar específicamente las cuestiones de la trata de personas, asistieron a las siguientes actividades de capacitación:

– Del 25 al 28 de marzo se realizó un seminario en Budva sobre el tema “Prevención de la trata de seres humanos”, organizado por la Misión de la OSCE, al que asistieron cinco agentes de policía.

– Los días 17 y 18 de abril realizó un seminario regional en Podgorica sobre el tema “Lucha contra la explotación sexual estacional”, organizado por la Comisión Europea, al que asistió un agente de policía.

– Los días 3 y 4 de junio se realizó en Viena un seminario en el marco del proyecto “Lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral”, organizado por el Centro Internacional de formulación de Políticas Migratorias (ICMPD) en cooperación con la Oficina del Representante Especial de la OSCE, al que asistió un agente de policía.

c) Intensificar los esfuerzos para establecer un mecanismo nacional de reparación de las víctimas de la trata y reforzar los programas de reinserción de esas víctimas en la sociedad

El Gobierno de Montenegro aprobó en diciembre de 2011 el proyecto de ley sobre la indemnización de las víctimas de la delincuencia. El proyecto de ley fue enviado para su examen al Consejo de Europa y a la Comisión Europea. El debate público sobre el proyecto de ley se realizó el 19 de diciembre de 2012 con la asistencia de representantes de autoridades judiciales y organizaciones internacionales y no gubernamentales. En virtud de la Ley de indemnización para las víctimas de delitos graves se establecerá un sistema estatal de indemnizaciones para las víctimas de la trata.

La firma del protocolo de cooperación entre la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos y la Unión de empleadores creó las condiciones para la reintegración, la resocialización y la repatriación de las víctimas de la trata de personas y niños mediante la organización de varios cursos de formación profesional para las víctimas y el fomento de sus oportunidades del empleo.

d) Ampliar la cooperación con las ONG en la aplicación y seguimiento de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y del Plan de Acción conexo, y proporcionar fondos para las actividades realizadas por las ONG para luchar contra la trata

El Gobierno de Montenegro asigna con cargo al presupuesto de la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos los fondos necesarios para el funcionamiento del Albergue para las víctimas de la trata. Los fondos se destinan a financiar los gastos para atender las necesidades básicas de las víctimas de la trata y prestarles asistencia médica, jurídica, psicológica y de otro tipo. La asistencia directa a las víctimas y posibles víctimas de la trata en el albergue está a cargo de cinco activistas de la ONG “Lobby de Mujeres de Montenegro”, que perciben del presupuesto de la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos una remuneración mensual bruta de 300 euros por persona.

Además, se financian con cargo al presupuesto de la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos los gastos de alquiler y otros gastos del centro de acogida para las víctimas de la trata. Se financia también con cargo al presupuesto de la Oficina un servicio de asistencia telefónica para las víctimas de la trata disponible las 24 horas para todas las personas que necesitan asistencia o que desean saber más acerca de la trata de personas. La Oficina asigna para estos fines aproximadamente 40.000 euros anuales.

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil a las actividades en la lucha contra la trata de personas, se firmó el 18 de octubre de 2013 el Memorando de entendimiento revisado sobre la cooperación de las instituciones del Estado y la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas. El Memorando fue firmado por el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio del Interior / Dirección de Policía, el Ministerio de Educación, el Tribunal Supremo, la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos, la Cruz Roja de Montenegro, el Centro de apoyo a la infancia y la familia y seis organizaciones no gubernamentales, a saber: Lobby de Mujeres de Montenegro, Women’s Safe House, la línea telefónica SOS de Nikšić, la línea telefónica SOS de Podgorica, el Instituto para la inclusión social y la Casa de la Esperanza. Este acuerdo define legalmente las responsabilidades de las instituciones y organizaciones por medio de procedimientos operacionales claramente establecidos a cargo de las partes en casos concretos de trata de seres humanos, con particular hincapié en el tratamiento de las mujeres y los niños víctimas de la trata.

Al mismo tiempo, a fin de asegurar la transparencia y mejorar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos hizo dos llamamientos públicos, el 25 de octubre de 2013 y el 11 de noviembre de 2013, para candidatos a integrar el Grupo de Trabajo encargado de supervisar la aplicación de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Reglamento relativo al procedimiento de cooperación entre la administración estatal y las organizaciones no gubernamentales (“Boletín Oficial de Montenegro”, Nº 07/12). En razón de que no se presentaron candidatos, la Oficina deberá repetir el llamamiento.

e) Proporcionar, en el próximo informe periódico, información sobre el número de permisos de residencia temporal concedidos a las víctimas de la trata, en particular cuando esas víctimas no quieran o no puedan cooperar con las autoridades policiales y judiciales

El artículo 51 de la Ley de extranjería (Boletín Oficial de la República de Montenegro, Nos. [82/08](http://undocs.org/sp/A/RES/82/08), [72/09](http://undocs.org/sp/A/RES/72/09), [32/11](http://undocs.org/sp/A/RES/32/11), [53/11](http://undocs.org/sp/A/RES/53/11) y [27/13](http://undocs.org/sp/A/RES/27/13), estipula que se puede conceder la residencia temporal por razones humanitarias a los extranjeros que se supone que son víctimas del delito de trata de personas y a los menores extranjeros abandonados o víctimas de la delincuencia organizada y en los casos en que no se reúnen las condiciones para otorgar la residencia temporal (medios de subsistencia, alojamiento o seguro médico).

La residencia temporal por razones humanitarias se concederá por un período de tres meses a un año y podrá prorrogarse hasta que no haya ninguna de las razones mencionadas en el párrafo citado. Los extranjeros a quienes se aplica lo dispuesto en el párrafo 1 no serán desplazados por la fuerza en razón de su entrada o estancia ilegal en Montenegro. En los casos en que exista un temor razonable de que su testimonio podría poner en peligro su vida, salud, integridad física o libertad, se brindarán a esas personas la protección y los derechos previstos de conformidad con las disposiciones de la ley que rige la protección de los testigos.

El artículo 9 del Reglamento sobre la concesión de residencia temporal y residencia permanente y la expedición de documentos de viaje a los extranjeros (Boletín Oficial de Montenegro, Nos. [58/09](http://undocs.org/sp/A/RES/58/09) y [13/12](http://undocs.org/sp/A/RES/13/12)) prevé la expedición de un permiso de residencia temporal por motivos humanitarios, que se otorga sobre la base de pruebas adecuadas de entidades legales (organizaciones internacionales, ONG u órganos gubernamentales) y que asegura la prestación de asistencia y protección a las víctimas, o en los casos en que la autoridad pública competente confirma que la víctima coopera en la solución de delitos.

El Ministerio del Interior mantiene registros de los permisos de residencia temporal y residencia permanente concedidos, que se actualizan diariamente. Durante el período que se examina no hubo ninguna solicitud de aprobación de un permiso de residencia temporal sobre esta base.

f) Redoblar los esfuerzos para luchar contra la explotación sexual de niñas y niños

La orientación estratégica de Montenegro se basa en la adopción de medidas bilaterales y multilaterales contra la trata de seres humanos y la participación activa en la labor de organizaciones e iniciativas internacionales que luchan contra este tipo de delito, así como en la armonización del marco legislativo con las normas y obligaciones internacionales.

En el plano bilateral, en el curso de varias reuniones del Coordinador Nacional de la lucha contra la trata de seres humanos de Montenegro y Kosovo y representantes de los ministerios pertinentes y el Ministerio Público se redactó un Protocolo de cooperación en la lucha contra la trata de personas destinado a mejorar la identificación, notificación, remisión, cooperación en procedimientos penales y retorno voluntario de las víctimas y posibles víctimas de la trata. El Protocolo, que pronto se firmará oficialmente, prevé, entre otras cosas, la adopción de medidas conjuntas para hacer frente a las tendencias actuales en la trata de seres humanos.

En el marco de la campaña “Uno de cada cinco” del Consejo de Europa sobre la violencia contra los niños se han celebrado varias reuniones en que se ha encarado la vulnerabilidad particular de los niños a diversas formas de explotación y se han examinado aspectos relacionados con la trata de niños con fines de explotación laboral, la mendicidad forzada, la comisión de delitos, los matrimonios forzados, la venta de órganos, la explotación sexual mediante la prostitución infantil y el turismo sexual, la utilización de niños en la pornografía y el empleo de niños en conflictos armados.

En la redacción de las enmiendas al Código Penal se aseguró la conformidad de los delitos tipificados con el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y se propuso en consecuencia la introducción de un nuevo delito, la incitación o el secuestro de un niño para la comisión de delitos contra la libertad sexual (artículo 211 b), y la modificación de delitos penales como la exhibición de material pornográfico a un niño y la producción y posesión de pornografía infantil (artículo 211).

Con el fin de mejorar la aplicación de los principios del Código, la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos elaboró un proyecto titulado “Intensificación de la lucha contra la explotación sexual en el turismo”, en el marco del instrumento de asistencia técnica e intercambio de información (TAIEX). En marzo de 2013, la Oficina organizó un curso práctico regional de dos días, durante el cual se prestó especial atención al Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes.

El Defensor del Pueblo llevó a cabo una investigación sobre la explotación sexual de los niños en Montenegro, que abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2011, con el objetivo de determinar el nivel de comprensión del fenómeno por los servicios y órganos competentes y evaluar la situación actual. La investigación se puso a disposición del público el 15 de noviembre de 2012.

La Dirección de Policía de Montenegro lleva a cabo inspecciones regulares de los clubes nocturnos y entidades similares en los distritos y subdivisiones e intensifica las medidas de control de la legalidad de la detención de extranjeros con el fin de prevenir o detectar posibles víctimas de la trata de personas.

En el marco de la preparación de los soldados montenegrinos para las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz se llevaron a cabo diversos programas de capacitación en el país y en el extranjero. Una parte importante de la capacitación se centra en la preparación para tener en cuenta la cultura, las tradiciones y los riesgos en los países en que se llevan a cabo la misión y las operaciones. La información obtenida mediante la capacitación sobre los principales riesgos indica la existencia de actividades ilícitas de todo tipo en esos países, incluida la trata de seres humanos. A fines de febrero de 2013, durante la preparación del VII contingente de Montenegro de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (FIAS) en el Afganistán, el representante de la Oficina de lucha contra la trata de seres humanos pronunció una conferencia sobre ese problema.

El equipo de instructores, integrado por profesores de educación cívica en cooperación con representantes de la Oficina de lucha contra la trata de personas, preparó una guía metodológica para impartir conocimientos sobre la trata de seres humanos en el sistema educativo para el uso de los maestros de las escuelas primarias y secundarias en las clases sobre ese tema. El manual se distribuyó electrónicamente a todos los maestros que habían recibido formación sobre los mejores métodos para impartir conocimientos sobre la trata de personas.

23. Participación en la vida política y pública

a) Modificar la cuota del 30% fijada en la Ley electoral a fin de que, en las listas electorales de los partidos políticos, en cada grupo de tres candidatos al menos uno sea una mujer

La Ley sobre la elección de concejales y diputados (Boletín Oficial de Montenegro No. [46/11](http://undocs.org/sp/A/RES/46/11) dice en su artículo 39 a): “A fin de asegurar la igualdad entre los géneros en las listas electorales, por lo menos el 30% los candidatos serán del sexo menos representado. Las listas que no cumplan los requisitos del párrafo 1 del presente artículo se considerarán incompletas y se pedirá la elaboración de una nueva lista de candidatos para corregir las deficiencias y asegurar la conformidad con la ley. Con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, las listas electorales en que no se hayan corregido las deficiencias serán rechazadas por la Comisión Electoral”. El 11 de junio de 2013 se creó en el Parlamento de Montenegro un grupo de trabajo con el objetivo de aumentar la confianza en el proceso electoral. El grupo de trabajo deberá proponer enmiendas a la legislación electoral y asegurar el equilibrio entre los géneros en la composición del Parlamento. En el momento de la presentación del presente informe, no se había llegado a un consenso en el grupo de trabajo sobre la introducción de cuotas para el sexo menos representado.

b) Promulgar disposiciones legislativas y establecer procedimientos para la aplicación del artículo 10 de la Ley de igualdad de género, en particular disposiciones sobre el rechazo de las propuestas de nombramiento que no cumplan el principio de la representación equilibrada de los géneros, a menos que haya razones fundadas para no aplicar ese principio

c) Adoptar otras medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general No. 25 (2004) del Comité, como un sistema de paridad de género para los nombramientos y de contratación acelerada de mujeres en la administración pública, especialmente en los altos cargos

El artículo 10 de la Ley de igualdad de género (2007) establece que el Parlamento y el Gobierno de Montenegro aplicarán en el ámbito de su competencia el principio de la igualdad entre los géneros, en particular en la selección y el nombramiento para los puestos de los órganos oficiales y la composición de las delegaciones oficiales. El artículo 39 a) de la Ley por la que se enmienda la Ley de elección de consejeros y miembros del Parlamento (2011) establece que, a fin de aplicar el principio de la igualdad entre los géneros, al menos el 30% de los candidatos incluidos en las listas electorales serán del sexo menos representado.

La Ley de funcionarios públicos y empleados del Estado (julio de 2011) dispone que el jefe de la entidad estatal tendrá en cuenta al pronunciarse sobre un candidato la representación proporcional de las minorías y el equilibrio entre los géneros, así como el empleo de las personas con discapacidad. A fin de vigilar la aplicación de las medidas tendientes a asegurar la representación proporcional de los géneros, la Dirección de Recursos Humanos incluirá claramente esa disposición en la publicación de los puestos vacantes.

En la práctica, los datos muestran que las mujeres trabajan en su mayoría en las instituciones del Estado (más del 50%), aunque su número disminuye en las funciones administrativas. Sin embargo, se han observado un número importante de mujeres en puestos de viceministros y jefes de organismos. A continuación figuran datos estadísticos correspondientes al mes de septiembre de 2013:

Gobierno de Montenegro

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Total* | *Mujeres* | *Hombres* | *Mujeres porcentaje* | *Hombres porcentaje* |
| Primer Ministro | 1 | 0 | 1 | 0,0 | 100,0 |
| Viceprimeros Ministros | 4 | 0 | 4 | 0,0 | 100,0 |
| Ministros | 17 | 3 | 14 | 17,65 | 82,35 |
| Secretario General | 1 | 0 | 1 | 0,0 | 100,0 |
| Secretario General Adjunto | 1 | 1 | 0 | 100,0 | 0,0 |
| Subsecretario General | 2 | 1 | 1 | 50,0 | 50,0 |
| Asesores del Primer Ministro | 10 | 2 | 8 | 20,00 | 80,00 |
| Asesores de los Viceprimeros Ministros | 10 | 5 | 5 | 50,00 | 50,00 |
| Directores de las Direcciones | 67 | 28 | 39 | 41,79 | 58,21 |
| Secretarios de los Ministerios | 15 | 4 | 11 | 26,67 | 73,33 |
| Secretarios de Estado | 6 | 2 | 4 | 33,33 | 66,67 |
| Directores (Secretaría, órganos de administración y dirección y organismos) | 36 | 9 | 27 | 25,00 | 75,00 |
| Directores Adjuntos (Secretaría, órganos de administración y dirección y organismos) | 57 | 22 | 35 | 38,60 | 61,40 |

Parlamento de Montenegro

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Parlamento de Montenegro* | *Total* | *Mujeres* | *Hombres* | *Mujeres porcentaje* | *Hombres Porcentaje* |
| Presidente del Parlamento | 1 | 0 | 1 | 0,0 | 100,0 |
| Vicepresidentes del Parlamento | 3 | 0 | 3 | 0,0 | 100,0 |
| Miembros del Parlamento | 81 | 13[[4]](#footnote-4) | 68 | 16,05 | 83,95 |
| Secretario General | 1 | 0 | 1 | 0,0 | 100,0 |
| Secretario General Adjunto | 1 | 0 | 1 | 0,0 | 100,0 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Órganos del Parlamento de Montenegro* | *Número  de miembros* | *Número  de mujeres* | *Porcentaje  de mujeres* | *Porcentaje  de hombres* |
| Comité Constitucional | 13 | 1 | 7,69% | 92,31% |
| Comité Legislativo | 13 | 2 | 15,38% | 84,62% |
| Comité del Sistema Político, el Poder Judicial y la Administración | 13 | 3 | 23,08% | 76,92% |
| Comité de Defensa y Seguridad | 13 | 0 | 0,00% | 100,00% |
| Comité de Relaciones Internacionales e Inmigrantes | 13 | 1 | 7,69% | 92,31% |
| Comité de Integración Europea | 13 | 1 | 7,69% | 92,31% |
| Comité de Economía, Finanzas y Presupuesto | 13 | 0 | 0,00% | 100,00% |
| Comité de Derechos Humanos y Libertades | 11 | 3 | 27,27% | 72,73% |
| Comisión de Igualdad entre los Géneros | 11 | 9 | 81,82% | 18,18% |
| Comité de Turismo, Agricultura, Ecología y Planificación Espacial | 13 | 1 | 7,69% | 92,31% |
| Comité de Educación, Cultura y Deportes | 11 | 5 | 45,45% | 54,55% |
| Comité de Salud, Trabajo y Bienestar Social | 11 | 1 | 9,09% | 90,91% |
| Comité Anticorrupción | 13 | 0 | 0,00% | 100,00% |
| Comité Administrativo | 13 | 3 | 23,08% | 76,92% |
| Comisión de Vigilancia y Control del Proceso de Privatización | 8 | 0 | 0,00% | 100,00% |
| Comité de Investigación encargado de recopilar información y datos sobre los aspectos relacionados con la labor de las autoridades del Estado respecto de la publicación de las transcripciones y las grabaciones de audio de las reuniones de las autoridades y órganos del PSD | 12 | 1 | 8,33% | 91,67% |
| Grupo de trabajo para el fomento de la confianza en el proceso electoral | 12 | 3 | 25,00% | 75,00% |

Tribunales

| *Número* | *Tribunal* | *Número de jueces mujeres* | *Número  total de jueces* | *Presidente del Tribunal* | | *Porcentaje  de jueces mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tribunal Supremo | 10 | 18 | Mujer | | 55,56 |
| 2 | Tribunal Administrativo | 5 | 10 | Hombres | | 50,00 |
| 3 | Tribunal de Apelación | 5 | 10 |  | | 50,00 |
| 4 | Tribunal Comercial de Bijelo Polje | 1 | 5 | Hombre | | 20,00 |
| 5 | Tribunal Comercial de Podgorica | 11 | 16 | Hombre | | 68,75 |
| 6 | Tribunal Superior de Bijelo Polje | 7 | 19 | Hombre | | 36,84 |
| 7 | Tribunal Superior de Podgorica | 23 | 34 | Hombre | | 67,65 |
| 8 | Tribunal de Primera Instancia de Bar | 5 | 10 | Hombre | | 50,00 |
| 9 | Tribunal de Primera Instancia de Berane | 5 | 10 | Hombre | | 50,00 |
| 10 | Tribunal de Primera Instancia de Bijelo Poljie | 7 | 13 | Hombre | | 53,85 |
| 11 | Tribunal de Primera Instancia de Cetinje | 3 | 5 | Hombre | 60,00 | |
| 12 | Tribunal de Primera Instancia de Danilovgrad | 2 | 4 | Mujer | 50,00 | |
| 13 | Tribunal de Primera Instancia de Herceg Novi | 5 | 7 | Mujer | 71,43 | |
| 14 | Tribunal de Primera Instancia de Kolašin | 2 | 3 | Hombre | 66,67 | |
| 15 | Tribunal de Primera Instancia de Kotor | 6 | 16 | Hombre | 37,5 | |
| 16 | Tribunal de Primera Instancia de Nikšić | 9 | 17 | Hombre | 52,94 | |
| 17 | Tribunal de Primera Instancia de Plav | 1 | 2 | Hombre | 50,00 | |
| 18 | Tribunal de Primera Instancia de Pljevlja | 6 | 7 | Mujer | 85,71 | |
| 19 | Tribunal de Primera Instancia de Podgorica | 26 | 39 | Hombre | 66,67 | |
| 20 | Tribunal de Primera Instancia de Rožaje | 1 | 5 | Hombre | 20,00 | |
| 21 | Tribunal de Primera Instancia de Ulcinj | 2 | 6 | Mujer | 33,33 | |
| 22 | Tribunal de Primera Instancia de Žabljak | 0 | 3 | Hombre | 0,00 | |
| **Total** |  | **143** | **260** |  | **55,00** | |

d) Eliminar las prácticas discriminatorias y hacer frente a las barreras culturales que impiden que las mujeres participen en la adopción de decisiones y ocupen puestos directivos en el sector de la educación, y asegurar así la representación proporcionada de mujeres y de hombres en puestos directivos

El Ministerio de Educación, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tiene una política consistente en eliminar las prácticas discriminatorias y las barreras culturales que impiden que las mujeres ocupen puestos de adopción de decisiones y posiciones de liderazgo en el sector de la educación y garantizar la representación proporcional de la mujer y el hombre en los cargos directivos de las instituciones.

Un criterio fundamental para la selección de los directores de las instituciones es la evaluación de la calidad de la labor educativa general y el desarrollo de programas para la institución. Cabe señalar que en el momento en que se aprobaron las recomendaciones, la mayoría de directores ocupaban sus puestos dentro del período en curso y que el vencimiento del contrato o el despido harán posible que los nuevos nombramientos se basen en la representación proporcional de hombres y mujeres en las instituciones de enseñanza.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Directores de las instituciones de educación* | *Número  de mujeres* | *Número  de hombres* | *Porcentaje  de mujeres* |
| Hogares de estudiantes | 2 | 6 | 33,33 |
| Escuelas primarias de música | 7 | 2 | 77,78 |
| Escuelas secundarias de música | 3 | 2 | 60 |
| Centros educativos | 1 | 1 | 50 |
| Escuelas primarias | 44 | 117 | 27,33 |
| Escuelas secundarias | 7 | 35 | 16,67 |
| Escuelas secundarias (privadas) | 0 | 1 | 0 |
| Instituciones preescolares | 15 | 3 | 83,33 |
| Centros de información | 0 | 3 | 0 |
| **Total** | **79** | **168** | **31,98** |

En la Universidad de Montenegro hay en total 21 unidades universitarias; cinco de las decanas son mujeres y 16 decanos son hombres (31,6%).

Los datos indican que el porcentaje de mujeres en puestos directivos en las instituciones de enseñanza va en aumento; sin embargo, todavía es necesario trabajar para empoderar a las mujeres y acabar con el estereotipo a fin de que las mujeres estén representadas por igual en la adopción de decisiones.

e) Dar incentivos a los partidos políticos para que propongan igual número de mujeres y de hombres como candidatos y para que pongan sus estatutos en consonancia con la Ley de igualdad de género, por ejemplo financiando a los partidos y alentando a los medios de información a que asignen más tiempo a los partidos durante las campañas electorales

f) Crear un entorno propicio para la participación política de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias, por ejemplo financiando adecuadamente las campañas de las candidatas, educando a las jóvenes líderes y reforzando las secciones femeninas de los partidos políticos

El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en el marco del programa de igualdad entre los géneros del Instrumento de Preadhesión de 2010 que se lleva a cabo en colaboración con el PNUD y con apoyo financiero de la Unión Europea, organizó una serie de conferencias y actividades de capacitación sobre el empoderamiento político de la mujer:

• Tres conferencias internacionales anuales sobre la mujer en la política, que reunió a unos 300 participantes de partidos políticos representados en el Parlamento y organizaciones internacionales;

• Un amplio programa de capacitación para 167 miembros de los partidos políticos representados en el Parlamento en los tres municipios donde se celebraron elecciones locales en 2012 (Kotor, Tivat y Herceg Novi);

• Un amplio programa de capacitación para instructores, en que participaron 24 representantes de los partidos políticos representados en el Parlamento;

• Una campaña de promoción consistente en 11 reuniones del Coordinador Residente del PNUD en Montenegro con los dirigentes de los partidos políticos representados en el Parlamento, la Comisión de igualdad entre los géneros, representantes del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea y la sociedad civil.

En septiembre y octubre de 2013 se organizó en el marco del programa de igualdad entre los géneros del Instrumento de Preadhesión de 2010 una campaña en pro de la mejora de las medidas de acción afirmativa contenidas en la Ley de elección de los diputados, con la participación de representantes del Grupo de trabajo para el fomento de la confianza en el proceso electoral y de todos los partidos políticos. Se sugirió la posibilidad de incluir medidas específicas para la financiación de los grupos de mujeres dentro de los partidos en la Ley de financiación de los partidos políticos y la Ley de partidos políticos a fin de alentar a las mujeres a participar en las asociaciones políticas en el seno de los partidos e incluir sus representantes en los puestos directivos de los partidos. Los partidos políticos hicieron observaciones positivas sobre estos esfuerzos, pero solo se logró un éxito modesto en lo que se refiere a la organización política de las mujeres.

Además, el Ministerio organiza cursos de capacitación para representantes de ONG romaníes a fin de fortalecer su capacidad, en particular para luchar contra la violencia contra la mujer y los matrimonios forzados. Al mismo tiempo, la Misión de la OSCE en Montenegro, en cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías y las organizaciones no gubernamentales, organizó actividades de capacitación para los medios de comunicación con el fin de que tengan en cuenta en la información que proporcionan las cuestiones de género y la participación política de la mujer y otras cuestiones importantes relacionadas con la política de igualdad entre los géneros en el país.

1. \* El presente documento se publica sin revisión editorial. [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos de 2011. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 444

   1) Toda persona que por la fuerza o amenaza, engañando o manteniendo un engaño, abusando de la autoridad, la confianza, la relación de dependencia, la posición conflictiva de otra persona o por la retención de los documentos de identificación o mediante la entrega o la percepción de dinero u otro beneficio con el fin de obtener el consentimiento de la persona que tiene bajo control: reclute, transporte, traslade, entregue, venda, compre, actúe como intermediario en la venta, oculte o mantenga a otra persona para la explotación laboral, el sometimiento a la servidumbre, la comisión de delitos, la prostitución o la mendicidad, el uso pornográfico, la utilización de una parte del cuerpo con fines de trasplante, o para su uso en conflictos armados, será castigada con pena de prisión de uno a diez años.

   2) Si el delito a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo es cometido contra un menor, el autor será condenado a la pena de prisión prevista para ese delito, incluso si no ha habido fuerza, amenaza o cualquier otro de los métodos para la comisión del delito.

   3) Si el delito a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo es cometido contra un menor, el autor será condenado a una pena de prisión de un mínimo de tres años.

   4) Si los delitos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 3 del presente artículo han causado lesiones corporales graves, el autor será condenado a una pena de prisión de uno a doce años.

   5) Si los delitos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 3 del presente artículo han causado la muerte de una o más personas, el autor será condenado a una pena de prisión de un mínimo de diez años.

   6) Toda persona que participe en la comisión de los delitos a que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 del presente artículo, o que participe en su organización junto con otras personas, estará sujeta a pena de prisión de un mínimo de diez años.

   7) Toda persona que utilice los servicios de una persona contra la cual se haya cometido el delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo será condenada a una pena de prisión de seis meses a cinco años.

   8) Si el delito a que se hace referencia en el párrafo 7 de este artículo es cometido contra un menor, el autor será castigado con una pena de prisión de tres a quince años.

   9) El consentimiento dado por una víctima de la explotación contra la que se haya cometido el delito previsto en los párrafos 1 a 3 del presente artículo no influirá en forma alguna en la existencia del delito. [↑](#footnote-ref-3)
4. Hasta mayo de 2013, había 14 mujeres diputadas en el Parlamento de Montenegro, pero en oportunidad de la sustitución del Miembro femenino del Parlamento Ana Ponoš por un hombre, el Miembro del Parlamento Tuponja Goran, el porcentaje de mujeres se ha reducido de 17,28% a 16,05%. [↑](#footnote-ref-4)